DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
Bogotá, D. C., 3 AGO. 2011

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor HERNANDO PALACIOS ASPRILLA, apoderado del propietario de la motonave "FRANLUIS", de bandera colombiana, con matrícula No. MC-01-0408, en contra del acto sancionatorio No. 50 CP01- ASJUR del 27 de junio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentando el 8 de enero de 2008 por el capitán de la nave, el señor ALFREDO GONZÁLEZ, el Capitán de Puerto de Buenaventura conoció de la inspección realizada a la motonave "FRANLUIS" el día 05 de enero de 2008 por parte de funcionarios de la Estación de Guardacostas. En el acta de visita No. 6006 del 05 de enero de 2008, suscrita por el Marinero Primero LUDWING ZAMBRANO LLORACH, Comandante Operativo de la Unidad ARC 438, se reportó un sobre cupo de 20 pasajeros que llevaba la nave.

2. El 08 de enero de 2008, el Capitán de Puerto de Buenaventura, por medio de auto, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las normas de la Marina Mercante.

3. El 27 de junio de 2008, el Capitán de Puerto de Buenaventura emitió el acto sancionatorio No. 50 CP01-ASJUR, mediante el cual declaró responsable al señor ALFREDO GONZÁLEZ, capitán de la motonave, por violar las normas de la Marina Mercante y lo exhortó al pago solidario con el señor CIRILO BALAREZO GUEVARA armador de la motonave "FRANLUIS", de una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. El doctor HERNANDO PALACIOS ASPRILLA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución. Frente a lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura confirmó en su totalidad el acto sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Buenaventura

era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Buenaventura, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas listadas en los folios 40 a 43 del acto sancionatorio.

DECISIÓN

El 27 de junio de 2008, el Capitán de Puerto de Buenaventura emitió el acto sancionatorio No. 50 CP01-ASJUR, mediante el cual declaró responsable al señor ALFREDO GONZÁLEZ, capitán de la motonave, por violar las normas de la Marina Mercante y lo exhortó al pago solidario con el señor CIRILO BALAREZO GUEVARA armador de la motonave "FRANLUIS", a una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado por el doctor HERNANDO PALACIOS ASPRILLA se puede extraer lo siguiente:

La infracción no fue plenamente establecida debido a que la conducta sólo se presentó en grado de tentativa, quedando en los actos preparativos mas no en la consumación de la misma ya que la protesta no fue clara en demostrar que se hubiesen llevado los 24 niños en sobrecupo.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2, del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor HERNANDO PALACIOS ASPRILLA, apoderado del propietario de la motonave "FRANLUIS", en contra del acto sancionatorio No. 50 CP01 ASJUR del 27 de junio de 2008, proferido ido por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El señor ALFREDO GONZÁLEZ, capitán de la motonave "FRANLUIS" presentó un escrito el 8 de enero de 2008 donde dio a conocer al Capitán de Puerto de Buenaventura la inspección realizada el día 05 de enero de 2008 por funcionarios de la Estación de Guardacostas. De dicha inspección se levantó el acta de visita No. 6006, donde quedó consignado un sobre cupo de 20 pasajeros.

Con base en lo anterior, el Capitán de Puerto dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las normas de la Marina Mercante.

Tanto el capitán como el armador de la motonave reconocieron que llevaban sobre cupo y manifestaron que éste se presentó dado a que cuando se hizo la revisión de los pasajeros sólo se contaron los adultos, por lo tanto el exceso fue de menores de edad, así mismo expresaron que a veces permitían esta situación por razones altruistas, para colaborarle a las madres que no contaban con el dinero suficiente para pagar el pasaje.

Sin embargo, el capitán debe velar por la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, ya que es el jefe de gobierno de la nave y según el artículo 1502 del Código de Comercio, le está prohibido expresamente admitir a bordo más pasajeros de los autorizados para garantizar la seguridad de la nave.

Observado lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura emitió el acto sancionatorio No. 50 CP01-ASJUR del 27 de junio de 2008, mediante el cual declaró responsable al señor ALFREDO GONZÁLEZ, capitán de la motonave, por violar las normas de la Marina Mercante.

Ahora, frente al argumento propuesto por el apoderado del señor CIRILO BARALEZO GUEVARA, es pertinente aclarar al recurrente que dentro de las actuaciones administrativas no son aplicables las nociones de tentativa, actos preparatorios o actos de consumación, puesto que corresponden al derecho penal.

Respecto de las actuaciones administrativas se determina si se concretó o no la violación, como efectivamente sucedió en el caso en estudio, puesto que quedó plenamente demostrado con el acta de visita No. 6006 suscrita por el Marinero Primero LUDWING ZAMBRANO LLORACH, el escrito presentado por el capitán de la motonave y las declaraciones rendidas por los señores ALFREDO GONZÁLEZ y CIRILO BALAREZO GUEVARA, capitán y armador de la motonave "FRANLUIS", respectivamente.

En este sentido, aunque se hayan desembarcado a las personas que excedían el cupo autorizado antes de llegar al destino del zarpe, no implica que no existiera infracción,

puesto que el capitán de la motonave violó la normatividad de la Marina Mercante al permitir más pasajeros de los autorizados en el zarpe.

Por lo tanto, procede este despacho a confirmar en su totalidad la Resolución No. 50 CP1 ASJUR del 27 de junio de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 50 CP1 ASJUR del 27 de junio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al doctor HERNANDO PALACIOS ASPRILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.785.339 expedida en Quibdó, con tarjeta profesional No. 29.352 del C.S.J., apoderado del señor CIRILO BALAREZO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.474.234 expedida en Buenaventura, al señor ALFREDO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.149.491 expedida en Buenaventura, armador y capitán, respectivamente, de la motonave "FRANLUIS" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

3 AGO. 2011

Contralmirante **LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN**
Director General Marítimo